



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

## Resolución SMV N° 007-2017-SMV/01

Lima, 1 de marzo de 2017

### VISTOS:

El Expediente N° 2017001483 y los Memorandos Conjuntos Nros. 412 y 777-2017-SMV/06/11/12 del 25 de enero y 23 de febrero de 2017, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, aprobado por Resolución CONASEV N° 069-2006-EF/94.10 y el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 (en adelante, el Proyecto);

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, (en adelante, Ley Orgánica) la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 069-2006-EF/94.10 del 21 de septiembre de 2006, se aprobó el Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega (en adelante, el REGLAMENTO);

Que, según lo dispuesto en el REGLAMENTO, la fecha de registro es el día establecido por el emisor para determinar a los titulares de los valores emitidos por él para el propósito que sea especificado al momento de establecerla. Por su parte, la fecha de entrega es el día a partir del cual se encuentran a disposición de los respectivos titulares los derechos correspondientes;

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO establece que la fecha de registro deberá ser informada con una anticipación no menor de doce días de su ocurrencia. Asimismo, dicho artículo precisa que las fechas de entrega no relacionadas con una fecha de registro deberán ser informadas dentro del plazo de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

diez días de su inscripción en Registros Públicos, considerando una anticipación mínima de cinco días de su ocurrencia;

Que, se considera necesario precisar la forma en que debe realizarse el cómputo del plazo para el establecimiento de las fechas de registro y entrega, para una mejor y uniforme aplicación, y ofrecer una mayor predictibilidad a quienes deban aplicar dicha norma, sin perjuicio de otras modificaciones que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de su aprobación, resultan necesarias;

Que, por otro lado, resulta necesario reemplazar la referencia al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores contenida en el artículo 8 del REGLAMENTO por el listado de países de referencia contenido en la sección I del Anexo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01;

Que, de otra parte, se considera necesario tipificar de manera más precisa y diferenciada aquellas conductas que constituyen incumplimientos contra las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO, incluyéndose para tal efecto nuevos tipos infractorios en el Reglamento de Sanciones,

Que, el Proyecto fue difundido en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de veinte (20) días calendario, conforme a lo dispuesto en la Resolución SMV N° 001-2017-SMV/01, publicada el 3 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que han permitido enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de febrero de 2017;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 5 6, 7 y 8 del Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 069-2006-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 5.-** Las fechas de registro y/o entrega deben informarse como hecho de importancia observando el contenido y plazo establecidos en los artículos 4 y 7 del presente reglamento.

*Las fechas y el contenido a que se refiriere el párrafo anterior, una vez informados como hecho de importancia no se deben modificar o dejar sin efecto, salvo que se trate de un error material, en cuyo caso deberá ser corregido el mismo día mediante un nuevo hecho de importancia.*

*El emisor debe cumplir con entregar las acciones, dividendos o cualquier otro derecho o beneficio en las fechas informadas al mercado conforme al presente reglamento.*



*El incumplimiento de lo señalado en el presente reglamento es sancionable de conformidad con el Reglamento de Sanciones.*

**Artículo 6.-** *Cuando la fecha de registro se establezca en relación con un acto inscribible en los Registros Públicos, dicha inscripción es requisito previo para la determinación de la fecha de registro y la consecuente realización de la comunicación a que se refiere el artículo 4.*

*En el caso de que el emisor decida emitir certificados provisionales de acciones y siempre que su estatuto lo permita, será obligatorio para el emisor el establecimiento de las fechas de registro y entrega observando los plazos establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio de la inscripción del acto societario que originó la emisión de dichos certificados.*

*A fin de emitir los certificados provisionales en casos de reducciones de capital, fusiones o escisiones, se deberá verificar previamente el cumplimiento del plazo de oposición y/o separación al que se refiere la Ley General de Sociedades.*

*Una vez producida la inscripción de los actos societarios que originaron la emisión de los certificados provisionales de acciones, se deberá establecer la fecha de entrega para los certificados definitivos, de ser el caso.*

**Artículo 7.-** *El emisor deberá informar la fecha de registro dentro del plazo de quince días de haberse producido el acuerdo societario o, en su caso, de haberse realizado la inscripción correspondiente en los Registros Públicos.*

*Adicionalmente, sea que se trate de un acto inscribible o de un acto no inscribible, la fecha de registro deberá ser informada por lo menos doce días antes del día determinado por el emisor como fecha de registro. Dicho plazo no incluye el día de la comunicación como hecho de importancia ni el día establecido como fecha de registro.*

*La fecha de entrega que no se encuentre relacionada con una fecha de registro debe ser informada dentro del plazo de quince días posteriores a la inscripción correspondiente en los Registros Públicos.*

*La fecha de entrega a que se refiere el párrafo precedente debe ser informada como hecho de importancia por lo menos cinco días antes del día determinado por el emisor como fecha de entrega. Dicho plazo no incluye el día de la comunicación como hecho de importancia ni el día establecido como fecha de entrega.*

**Artículo 8.-** *Los emisores de valores inscritos en el Registro y que se negocian, simultáneamente, en uno o más mecanismos centralizados de alguno de los países mencionados en la sección I del Anexo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, podrán optar por efectuar las comunicaciones relativas a fechas de registro para tales valores, de acuerdo con las normas de los mercados de dichos países.*

*De optar por este último supuesto, dichos emisores deberán informar como hechos de importancia su decisión de regirse por las normas de dichos mercados y, en su oportunidad, las correspondientes fechas de registro.”*

**Artículo 2.-** Incorporar un último párrafo al artículo 4 del Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, aprobado por Resolución CONASEV N° 069-2006-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

(...)

*En todos los casos la determinación de los titulares y/o beneficiarios por parte del emisor únicamente puede efectuarse mediante la fijación de una fecha de registro conforme a lo establecido en el presente reglamento.”*

**Artículo 3.-** Modificar el numeral 2.23 del Anexo I y el numeral 1.5 del Anexo II del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

**“ANEXO I**

(...)

*2.23 Informar las fechas de registro y entrega sin observar los plazos y demás disposiciones establecidas en el reglamento de la materia.*

**ANEXO II**

(...)

*1.5 No poner oportunamente a disposición de los titulares de acciones representativas del capital social, de acciones de inversión o de bonos convertibles en acciones, los certificados de suscripción preferente, así como no cumplir con la entrega de acciones, dividendos, derechos o beneficios previamente acordados a ser entregados y para cuyo fin se estableció la fecha de registro y/o entrega, de conformidad con la normativa.”*

**Artículo 4.-** Incorporar los numerales 2.24 y 2.25 en el Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

**“ANEXO I**

(...)

*2.24 No informar como hecho de importancia las fechas de registro y entrega.*

*2.25 Modificar o dejar sin efecto las fechas de registro y entrega previamente informadas como hecho de importancia.”*

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU);  
Razón: RSMV 007-2017  
Fecha: 01/03/2017 05:48:49 p.m.

**Lilian Rocca Carbajal**  
**Superintendente del Mercado de Valores**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)  
Razón:

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique  
Razón:

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian  
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)  
Razón: